



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

Resolución Directoral Regional N° 049 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 10 MAY 2017

**Titular del Proyecto : Minera Troy S.A.C.**

**Representante Legal:** Marco Antonio Cornejo Quispe.

**Nombre de la Concesión Minera "Cirato 5".**

**Ubicación:** Distrito de Sexi, Provincia Santa Cruz y Departamento de Cajamarca.

**SUMILLA:** Aprobar la **DIVISIÓN** de la Concesión Minera **CIRATO 5** de código N° 010065599.

**VISTOS:** Informe Técnico N° 012-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 19 de julio de 2016, con registro MAD N° 02391420; Informe N° 75-2016-CONSUL-JNBC, de fecha 19 de agosto de 2016, con registro MAD N° 2429737; Informe Técnico N° 021-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 12 de diciembre de 2016, con registro MAD N° 02634656; Informe Técnico N° 002-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 29 de marzo de 2017, con registro MAD N° 02848928; Informe Legal N° 013-2017-JKZR, de fecha 27 de abril de 2017, con registro MAD N° 2901229; y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 06 de enero de 2016, mediante escrito N° 01-000114-16-T, el señor Marco Antonio Cornejo Quispe, Representante Legal de Minera Troy S.A.C., solicita ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en adelante (INGEMMET) la división del Derecho Minero CIRATO 5 (que cuenta con 900 hectáreas de extensión total), en dos áreas Cirato 5 por 600 hectáreas de extensión y Cirato 5-A, por 300 hectáreas de extensión; al amparo del artículo 14 de la Ley N° 26615 "Ley del Catastro Minero Nacional", cumpliendo con presentar el certificado negativo de gravamen, recibo de pago por concepto de derecho de trámite y con señalar las coordenadas UTM de los vértices de las áreas reducida y dividida.
- 1.2. En la fecha 15 de enero de 2016, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Oficio N° 026-2016-INGEMMET/DCM, entrega el expediente del Derecho Minero "Cirato 5" al Gobierno Regional de Cajamarca, para realizar el trámite respectivo de división del mismo.
- 1.3. En la fecha 28 de marzo de 2016, el Abog. Víctor Cusquisibán Fernández, Director Regional de Energía y Minas de Cajamarca, remite el expediente al Área Técnica de





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

Concesiones Mineras de esta Dirección, a fin de que se pronuncie sobre el aspecto técnico de la División formulada.

- 1.4. Con fecha 19 de julio de 2016, el responsable de Concesiones Mineras de esta Dirección, el Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez, emite el Informe Técnico N° 012-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, en el cual opina que se encuentra conforme la división de concesión "Cirato 5", de código N° 010065599 y se remita el expediente a la Unidad Técnica Normativa para su pronunciamiento.
- 1.5. Con fecha 19 de agosto de 2016, la Abg. Jhuly Nancy Becerra Cotrina, expide el Informe N° 75-2016-CONSUL-JNBC, señalando que el titular deberá efectuar la publicación de los carteles en el diario oficial El Peruano dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso y presentar en mesa de partes de esta Entidad dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, la página entera original en las que conste la publicación efectuada.
- 1.6. Mediante Oficio N° 1103-2016-GR.CAJ/DREM, de fecha 29 de agosto de 2016, con registro MAD N° 2455079 se remite a Minera Troy S.A.C., los carteles para la publicación de la División de la Concesión citada.
- 1.7. En la fecha 16 de setiembre de 2016, el señor Marco Antonio Cornejo Quispe, Representante Legal de Minera Troy S.A.C., presenta ante la DREM-Cajamarca la publicación del Cartel de División de la Concesión Minera "Cirato 5".
- 1.8. Con Oficio N° 1289-2016-GR.CAJ/DREM, de fecha 11 de octubre de 2016, con registro MAD N° 02510792 se solicitó al administrado, la presentación de copias certificadas del expediente completo de la Concesión original para que se confeccione los nuevos expedientes (Cirato 5 y Cirato 5-A), para lo cual se le otorgó el plazo de treinta (30) días calendarios.
- 1.9. Con fecha 14 de octubre de 2016, Minera Troy S.A.C., solicitó copia certificada del expediente de la Concesión Minera Cirato 5, con la finalidad de continuar con el trámite de División de la Concesión Minera indicada.
- 1.10. Con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante Auto Directoral N° 273-2016-GR.CAJ/DREM, se dispuso derivar los expedientes al Área Técnica (Minería y Concesiones) de esta Institución para que se emita el pronunciamiento respectivo, al haber cumplido el administrado con la entrega de las publicaciones dentro del plazo de ley y la presentación de copias certificadas correspondientes.
- 1.11. En la fecha 12 de diciembre de 2016, el responsable del Área de Minería y Concesiones de esta Dirección, Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez emite el Informe Técnico N° 021-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, en el cual indica que se encuentra conforme la división del área de la concesión "Cirato 5".
- 1.12. Con fecha 29 de marzo de 2017, el mismo Ingeniero expide el Informe Técnico N° 002-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, en el cual opina que se encuentra conforme la





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

división del área de la concesión "Cirato 5" de código 010065599, así como la transformación de las Coordenadas UTM equivalentes de la división "Cirato 5" y "Cirato 5-A" en el Sistema WGS 84.

2. En la fecha 27 de abril de 2017, la Abg. Jessika Karina Zamora Ramos, emite el Informe Legal N° 013-2017-JKZR, con registro MAD N° 2901229 en el cual concluye que se deberá emitir la Resolución respectiva aprobando la División del Derecho Minero "Cirato 5".

En consecuencia la división formulada ha sido presentada cumpliendo con los requisitos exigidos en el numeral 7 del TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)<sup>1</sup> y el artículo 14 de la Ley N° 26615, "Ley del Catastro Minero Nacional", advirtiéndose lo siguiente:

<b>Titularidad</b>	Inscrita en la Partida Electrónica N° 20006226 Libro de Derechos Mineros del Registro de Minería de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo a favor de <b>MINERA TROY S.A.C.</b> (fs. 62).
<b>Grávámenes y/o cargas</b>	Autorizaciones correspondientes. (fs. 51)
<b>Obligaciones de pago</b>	No mantiene deudas por vigencia o penalidad que pueda incurrir en causal de caducidad.
<b>Derecho de Trámite</b>	Se realizó de acuerdo al numeral 7 del TUPA del Ingemmet (fs. 50).
<b>Representante y/o apoderado del titular</b>	El representante cuenta con facultades especiales para solicitar la división de concesiones mineras (fs. 64-65).

## II. COMPETENCIA

El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 literal h) del D.S. N° 084-2007-EM, el cual señala: "Las funciones del Gobierno Regional, como integrante del SIDEMCAT y de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6 y 7 del

<sup>1</sup> Requisitos:

1. (01) Una solicitud conteniendo datos del titular y de la división según formato. Datos de inscripción de persona jurídica y representante legal cuando corresponda.
2. Recibo original de pago.
3. Certificado de gravamen y autorización de acreedor, cesionario u opcionista de ser el caso. En caso de fraccionamiento, la autorización debe constar en Escritura Pública.
4. Datos de inscripción del derecho minero de ser el caso.
5. No adeudar derecho de vigencia y penalidad que configure causal de caducidad.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del buen servicio al ciudadano"



presente Decreto Supremo, entre otros son las siguientes: **Tramitar y resolver sobre la renuncia, cambio de sustancia, acumulación, división, posicionamiento y reposición de hitos de concesiones mineras**".

### III. ANÁLISIS

Mediante **Informe Técnico N° 002-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR**, emitido por el responsable del Área de Minería y Concesiones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez expresa la conformidad del aspecto técnico de la división presentada, señalando lo siguiente:

#### 1. Las áreas reducida y dividida ("Cirato-5" y "Cirato 5-A"):

- ✓ Se encuentran conformes y dentro del área titulada CIRATO 5.
- ✓ No presentan derechos mineros prioritarios.
- ✓ No se observa área urbana, ni expansión urbana ni zona agrícola.
- ✓ Se ubican en el distrito de Sexi, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca.
- ✓ No se encuentran sobre áreas protegidas.

#### 2. El área de Cirato 5

Cuenta con 600 hectáreas de extensión.

2.1. Respecto a las coordenadas referidas al sistema PSAD 56 se indica lo siguiente:

COORDENADAS UTM DE LA DIVISIÓN "CIRATO 5" – PSAD 56		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 268 000.00	716 000.00
2	9 266 000.00	716 000.00
3	9 266 000.00	713 000.00
4	9 268 000.00	713 000.00

2.2. Respecto a las coordenadas en el sistema WGS 84 se indica lo siguiente:

COORDENADAS UTM DE LA DIVISIÓN "CIRATO 5" – WGS 84		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 267 636.56	715 744.62
2	9 265 636.57	715 744.62
3	9 265 636.53	712 744.66
4	9 267 636.52	712 744.66

#### 3. El área de Cirato 5- A

Cuenta con 300 hectáreas de extensión.

3.1. Respecto a las coordenadas referidas al sistema PSAD 56 se indica lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

COORDENADAS UTM DE LA DIVISIÓN "CIRATO 5-A" – PSAD 56		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 266 000.00	713 000.00
2	9 266 000.00	716 000.00
3	9 265 000.00	716 000.00
4	9 265 000.00	713 000.00

3.2. Respecto a las coordenadas en el sistema WGS 84 se indica lo siguiente:

COORDENADAS UTM DE LA DIVISIÓN "CIRATO 5-A" – WGS 84		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 265 636.53	712 744.66
2	9 265 636.57	715 744.62
3	9 264 636.58	715 744.62
4	9 264 636.54	712 744.66

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras puede advertir o no en las áreas a dividirse algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento<sup>2</sup> y/o protección son regulados por normatividad especial.

Asimismo, es obligación del titular de la Concesión Minera identificar en el Instrumento Ambiental<sup>3</sup> con carácter de Declaración Jurada, conforme a la Ley N° 27446<sup>4</sup>, los recursos y áreas que se regulan por leyes especiales<sup>5</sup>.

La solicitud de división se presentó ante la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en la fecha 06 de enero de 2016, acompañando los requisitos previstos por el artículo 14 de la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero

<sup>2</sup> Debe tenerse presente que los artículos 19 y 26 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, precisan que los **derechos** para el **aprovechamiento** de los **recursos naturales se otorgan de acuerdo a la ley especial** de cada recurso natural, y que el derecho de aprovechamiento de un recurso natural **no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el mismo entorno.**

<sup>3</sup> Para obtener la autorización de inicio de actividades de exploración, así como de desarrollo, preparación y explotación.

<sup>4</sup> Artículo 7.2 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446.

<sup>5</sup> Por ejemplo, los bosques se regulan por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y sus normas reglamentarias; los ríos, lagos, lagunas y cualquier otro recurso hídrico se rige por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y sus normas reglamentarias; el suelo se regula por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley N° 26505, y sus normas complementarias y reglamentarias; etc. Las zonas arqueológicas se regulan por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, y sus normas reglamentarias, etc.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del buen servicio al ciudadano"



Nacional, el cual señala que *"El titular de una concesión minera vigente incorporada al Catastro Minero Nacional con carácter definitivo, podrá dividir el área de la concesión en dos o más concesiones adecuándolas al sistema de cuadrículas en el área en que ello sea posible o formando poligonales cerradas, sin limitación de área mínima"*.

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, así como a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2003-EM, la nueva Concesión, producto de la división, tiene la antigüedad del título de la concesión original, inclusive para efectos del cómputo de la penalidad; correspondiendo en el caso del derecho **CIRATO 5-A** a la antigüedad de la Concesión Minera **CIRATO 5** titulada el **22 de octubre de 1999**, mediante Resolución Jefatural N° 03118-99-RPM, salvo excepción establecida por ley.

Respecto a las obligaciones de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de las Concesiones Mineras materia de división, debe precisarse que estas asumirán la cancelación total de las deudas atribuibles a la concesión minera original, a afecto de tener por pagadas las obligaciones de la Concesión original y de las Concesiones originadas de su división, conforme lo prevé el artículo 11 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, sustituido conforme al artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM.

Que, el interesado ha cumplido con presentar copias certificadas del expediente de la Concesión original que permite confeccionar el expediente de la Concesión dividida.

Estando a lo informado por la Dirección de Concesiones Mineras, del INGEMMET y la DREM-Cajamarca y de conformidad con la atribución establecida en el artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la **DIVISIÓN** de la Concesión Minera **CIRATO 5** de código N° 010065599.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REDUCIR** la Concesión Minera **CIRATO 5**, código N° 010065599 a **600** hectáreas de extensión, ubicada en el Distrito **SEXI**, Provincia **SANTA CRUZ** y Departamento **CAJAMARCA**, en la Carta Nacional **CHONGOYAPE**, Hoja (**14-E**), zona **17**; determinada por las siguientes coordenadas UTM WGS 84:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

COORDENADAS UTM DE LA DIVISIÓN "CIRATO 5" – WGS 84		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 267 636.56	715 744.62
2	9 265 636.57	715 744.62
3	9 265 636.53	712 744.66
4	9 267 636.52	712 744.66

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el título del derecho minero **CIRATO 5 – A**, código N° **010065599A**, a favor de **MINERA TROY S.A.C.**, con un área UTM WGS-84 de **300** hectáreas de extensión, de sustancias metálicas, ubicado en el Distrito **SEXI**, Provincia **SANTA CRUZ** y Departamento **CAJAMARCA** en la Carta Nacional **CHONGOYAPE**, Hoja **(14-E)**, Zona **17**, determinada por las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

COORDENADAS UTM DE LA DIVISIÓN "CIRATO 5-A" – WGS 84		
VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	9 265 636.53	712 744.66
2	9 265 636.57	715 744.62
3	9 264 636.58	715 744.62
4	9 264 636.54	712 744.66

**ARTÍCULO CUARTO.- DECLÁRESE** que la antigüedad de la concesión dividida se computa desde el **22 de octubre de 1999**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La concesión minera es una medida administrativa que en todos los casos no origina ningún tipo de afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, no faculta el inicio de actividad de exploración o explotación de recursos minerales y no produce variación alguna en la situación jurídica de sus derechos colectivos.

La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

- b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2008-EM.

**ARTÍCULO SETIMO.-** El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley N° 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación si no cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente, sujetándose a lo dispuesto por Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, por Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, y adicionalmente al Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El titular de la Concesión Minera que por la presente resolución se otorga, se encuentra sujeta a los derechos y obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, **agréguese copias certificadas** al expediente de la concesión minera **CIRATO 5 - A**; y hecho, póngase en conocimiento de la **Dirección de Catastro Minero** y la **Dirección de Derecho de Vigencia** para los fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**TRANSCRITO A:**

Titular : MINERA TROY S.A.C.  
Atención: Sr. Marco Antonio Comejo Quispe  
Dirección : Calle Monte Rosa 271 int. 6D,  
Urb. Chacarilla del estanque,  
distrito de Surco-Lima.  
Telf. : #979243089





NOTARIAL PUBLIC  
STATE OF CALIFORNIA  
NOTARY PUBLIC  
JAMES J. [illegible]  
[illegible]  
[illegible]